



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La naturaleza del deporte es asociar al deportista con el medio, permitiendo ejercitar la competencia ante la conquista de alguna situación que se plantee como un desafío. El deporte recrea las condiciones armoniosas de la salud del individuo que lo practica, incrementando la calidad de vida.

En la Provincia de Río Negro existe una importante actividad deportiva en prácticamente todas las disciplinas, con gran cantidad de instituciones sin fin de lucro de gran prestigio, que organizan variados y atractivos espectáculos deportivos, incluso de nivel nacional e internacional.

Existen distintos tipos de práctica deportiva, esto es la actividad de formación, amateur ó profesional, las que han evolucionado en la provincia al amparo de la ley n° 2.038, que ha servido de marco normativo para su desarrollo.

Ahora bien, a la luz del avance de estas disciplinas entendemos necesario incorporar a la mencionada norma una serie de consideraciones no tenidas en cuenta originalmente y que tienden a enriquecerla y brindar las herramientas para un mejor desarrollo de las actividades deportivas.

En este sentido la ley original prevé la constitución de un Consejo Provincial de Deporte Y Recreación. Dada la especificidad de las necesidades de cada actividad y para una mejor atención de cada una de ellas, se propone la constitución de Consejos por cada actividad deportiva, dando participación en estos a los especialistas en la materia (como profesores, deportistas destacados, periodistas especializados, etcétera), los que actuarán como asesores del órgano rector provincial, lo que redundará en una gestión más acertada de este.

Muchas veces nos encontramos, pese a los esfuerzos del órgano provincial específico, con deportistas provinciales que tienen dificultades para hacer frente a los gastos corrientes ó a la falta de indumentaria deportiva adecuada y que identifique claramente su origen en una participación fuera de los límites de la provincia. Es por ello que se propone la incorporación de una herramienta que permita a la Agencia de Deportes Rionegrina abonar, bajo determinados requisitos, viáticos a estos deportistas (tal como se hace con los empleados de la administración pública en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el ejercicio de sus funciones) más la provisión de la indumentaria acorde para la actividad.

También se incorporan aspectos relacionados con la seguridad de los espectáculos deportivos, como son la necesidad de avanzar en la capacitación de los agentes de seguridad afectados a los eventos, a fin de lograr una especialización de estos que permita una mejor atención de este servicio y la obligación de prever los seguros correspondientes tanto para los deportistas como para los espectadores si correspondiere.

Otro aspecto considerado es el de las instituciones de mayor magnitud, que generalmente incluyen actividades del deporte profesional, a las que se les solicita como contra prestación de eventuales subsidios ó subvenciones por parte del estado provincial, pongan a disposición de aquellas organizaciones dedicadas al deporte formativo ó amateur sus instalaciones para facilitar el desarrollo de las mismas.

Por último se incluyen en las modificaciones propuestas algunas cuestiones que si bien parecen menores, no lo son para quienes practican la actividad deportiva, fundamentalmente en los niveles formativos iniciales, como por ejemplo la certificación de la participación ó incentivar aún más las campañas que tiendan a inculcar principios de conducta deportiva tanto para los practicantes como para los espectadores, incorporando pautas de compartimiento social de modo que, una vez formado, cada deportista tenga un comportamiento ejemplar dentro y fuera de la practica activa del deporte.

Por ello:

**Autor:** José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se incorpora inciso 9°, al artículo 5° de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. Actividades de educación y concientización de la sociedad que tiendan a inculcar en todas las actividades principios de “Conducta Deportiva”, tanto para los deportistas como para los espectadores”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el inciso b), del artículo 7° de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Coordinar alcances y aplicación con los organismos nacionales, provinciales, municipales, Consejos Asesores Provinciales por actividad deportiva e instituciones privadas”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 8° de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°.-** El órgano de aplicación, con el asesoramiento de los Consejos Asesores Provinciales por actividad, propondrá el ordenamiento legal que regule Las relaciones jurídicas en el ámbito del deporte profesional”.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 9° de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9°.-** Se crean Consejos Provinciales Asesores por cada Actividad Deportiva.

a) Composición.

Los Consejos Asesores están compuestos por:

- Representantes de la actividad deportiva organizada.
- Profesores ó entrenadores reconocidos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Deportistas destacados retirados de la practica activa.
- Periodistas especializados.
- Organismos públicos relacionados.

La participación en los Consejos Asesores es Ad-Honorem.

b) Constitución.

El Poder Ejecutivo constituye los Consejos Provinciales Asesores a propuesta del órgano de aplicación, dentro de los 120 días de sancionada la presente.

El órgano de aplicación establece el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Consejos Asesores.

Cada Consejo Asesor determina sus autoridades y periodicidad de reuniones, debiendo hacerlo al menos una vez al año a fin de elaborar las propuestas de programas anuales para su elevación al órgano de aplicación”.

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 10 de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 10.-** Son funciones de los Consejos Asesores:

- a) Asesorar al órgano de aplicación en todo lo relacionado con la presente ley.
- b) Confeccionar propuestas de los planes y programas a implementar, con actividades y objetivos plurianuales, para su elevación al órgano de aplicación.
- c) Asistir al órgano de aplicación en las acciones propuestas”.

**Artículo 6°.-** Se modifica el artículo 13 de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 13°.-** Aquellos deportistas inscriptos en el registro provincial, que acrediten un rendimiento académico regular en el cursado de sus estudios en cualquier nivel educativo y tengan el reconocimiento de su comunidad por la vocación, el esfuerzo, la tenacidad y la voluntad de superación permanente y no cuenten con los recursos adecuados para continuar la práctica deportiva, tendrán la posibilidad de acceder a una beca y/o subsidio otorgado por la Dirección de Deportes de la provincia”.

**Artículo 7°.-** Se modifica el último párrafo del artículo 17 de la ley n° 2038, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales o entidades privadas, debiendo priorizarse a aquellas organizaciones del deporte amateur ó formativo que prestan mayores servicios a la comunidad. Los recursos se otorgarán en calidad de subvenciones o subsidios.

Las instituciones que practiquen deportes profesionales, para acceder a estos beneficios, deberán brindar como contra prestación la utilización gratuita de sus instalaciones para otras actividades del deporte amateur que así lo requieran”.

**Artículo 8°.-** Se incorporan como artículos 19, 20, 21 y 22, los siguientes, efectuándose el corrimiento de los artículos subsiguientes.

**Artículo 19.-** Los deportistas que representen a la provincia en competencias realizadas fuera de la misma y cuya participación reúna los requisitos que establece el órgano de aplicación por vía reglamentaria, podrán ser declarados “Embajadores Provinciales” y en tal caso recibirán, independientemente que posean beca ó subsidio tal lo establecido en el artículo 13, viáticos por los días de competencia más los necesarios para el traslado, por un monto diario similar al establecido para la administración pública categoría agente; e indumentaria deportiva adecuada e identificatoria de la provincia”.

**Artículo 20.-** Los organizadores de competencias deportivas de todo nivel y actividad deben:

- a) Poseer Seguro contra accidentes para todos los participantes y el público presente si la actividad entrañara algún riesgo para los mismos.

A tal fin la empresa aseguradora provincial debe



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

diseñar pólizas específicas.

En caso de no poseer las pólizas correspondientes, los organizadores serán responsables de los daños que se pudieran ocasionar.

- b) Expedir a todos los deportistas participantes un "Certificado de Participación", en el que consten los datos identificatorios del evento".

**"Artículo 21.-** El órgano de aplicación impulsará en acuerdo con el Ministerio de Gobierno, la capacitación del personal policial afectado a los espectáculos deportivos, a fin de lograr la especialización de los mismos."

**"Artículo 22.-** El órgano de aplicación impulsará la adjudicación de un cupo anual de los Programas de Empleo y/o Becas Laborales vigentes, en acuerdo con los organismos del estado responsables de su administración, para ser distribuidos entre las instituciones formalmente constituidas y cuyo fin sea fomentar las actividades deportivas.

A tal fin el órgano de aplicación establece por vía reglamentaria, los criterios de priorización de las instituciones adjudicatarias de estos programas".

**Artículo 9°.-** De forma.